



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

024/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, **22 JUN 2023**

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 del Capítulo Cuarto señala que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados, por su parte el artículo 235 en sus numerales 1 y 2 sostiene que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. Cumplir la Constitución y las Leyes y Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, concordante con esta disposición la Ley N° 2027, sostiene en su artículo 1 como principios: b) sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico. h) Honestidad y en el desempeño del servicio público; y el artículo 8 en cuanto a los Deberes establece que: los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. De la misma manera el numeral 28 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial."

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece: "Artículo 14. Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)" De la misma manera el inc. c) del Artículo 1 señala que: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria." Asimismo, establece en el "Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, establece: "ARTÍCULO 89.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO). I. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento. En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. II. Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: a) Contrato Modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados."

Que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17, de 13 de Abril de 2017, que aprueba el REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, establece el Artículo 12.- (MODIFICACIÓN) "I. La modificación de contrato administrativo podrá ser iniciada por la autoridad delegada por la M.A.E. debiendo considerar lo establecido en el Art. 89 del Decreto Supremo No. 181 y demás reglas establecidas en el contrato administrativo, así como el siguiente procedimiento: 1. Emisión de Informe de justificación técnico - financiero (si corresponde) como amente el caso, misma emitida por la autoridad ejecutora, supervisora y/o personal encargado de la ejecución/administración del contrato conforme a la modalidad de el mismo, informe que debe ser debidamente fundamentado y documentado, solicitando en forma clara la necesidad y la causal para modificar el contrato. A la misma se debe acompañar informe de la Unidad Jurídica de la Unidad Responsable de la ejecución/administración del contrato, los mismos establecerán la viabilidad de dicha modificación. 2. Los Informes y demás antecedentes del contrato modificatorio serán remitidos ante la autoridad delegada y este a su vez remitirá a la Unidad Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación del contrato modificatorio. 3. Como consecuencia de la aprobación de la resolución se procederá a elaboración y suscripción del contrato modificatorio. 4. Suscrito el contrato modificatorio el mismo deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado y el SICOES para luego ser remitido a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza para su prosecución de trámite conforme establezca la normativa vigente." II. En caso de Contratos Administrativos suscritos por las autoridades delegadas con anterioridad a la vigencia de la R.A.M.E. 094/15, deberán ser autorizados por la MAE conforme el siguiente detalle: 1. Emisión de Informe con sustento Técnico - Financiero (si corresponde), como amente el caso mismo que se encuentra a cargo de la Unidad ejecutora, supervisora y/o personal encargado de la ejecución/administración del contrato conforme a la modalidad del mismo, informe que debe ser debidamente fundamentado y documentado, solicitando en forma clara la necesidad y la causal para modificar el contrato. Así también se deberá acompañar informe legal y proyecto de RAME de la unidad responsable de la ejecución/administración del contrato, los mismos que establecerán la aprobación y viabilidad de modificación. 2. Los Informes y demás antecedentes del contrato modificatorio serán remitidos ante la Dirección de Contrataciones / sub alcaldías, la cual a través de su unidad legal emitirá informe que establezca que el trámite de contrato modificatorio se encuentra y cumple con el procedimiento de contrato modificatorio, establecido en el Contrato y la presente resolución. 3. Una vez emitido este informe más los antecedentes estos serán remitidos ante la Dirección de asesoría Legal para su consideración y emisión de informe y consecuente remisión a la MAE para su aprobación si corresponde. 4. Con la RAME que apruebe el contrato modificatorio se procederá con la elaboración y suscripción del contrato modificatorio. 5. Suscrito el contrato modificatorio el mismo deberá



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ser registrado ante la Contraloría General del Estado y el SICOES, para luego ser remitido a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza para su prosecución de trámite conforme establezca la normativa vigente."

Que la Minuta de Contrato N° 0094/14 de la LPI-0/001/12 "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACION: DISTRITO 7" CUARTA CONVOCATORIA, suscrito el 23 de abril de 2014 entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Consorcio Constructor Nuevo Amanecer, establece en la Cláusula Tercera **(OBJETO DEL CONTRATO) El CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la LPI-0/001/12 "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACION: DISTRITO 7" CUARTA CONVOCATORIA, hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal. En adelante el objeto del contrato se denominará la OBRA. Para garantizar la correcta ejecución y conclusión de la OBRA hasta la conclusión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo, e suministrar equipo, mano de obra y materiales, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de Licitación y Propuesta adjudicada."**

Que la Minuta de Contrato N° 0094/14, establece en la Cláusula Cuarta **(PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA) El CONTRATISTA ejecutará y entregará la obra satisfactoriamente concluida, en estricto acuerdo con los ítems de la propuesta adjudicada, los planos del diseño final, la validación del lugar de la obra, las especificaciones técnicas y el Cronograma de Ejecución de Obra en el plazo de 730 (SETECIENTOS TREINTA) días calendario, que serán computados a partir de la fecha en la que el SUPERVISOR expida la Orden de Proceder, por orden de la ENTIDAD. En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo. ()**

Que la Minuta de Contrato N° 0094/14, establece en la Cláusula Quinta **(MONTO DEL CONTRATO) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución de la OBRA, objeto del presente Contrato es de Bs. 49.812.840,70 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVIANOS) El precio o valor final de OBRA será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada, en base a las cantidades de obra que se han establecido en el Formulario de Propuesta. Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada incluyen la provisión de materiales de calidad, equipos instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la obra, mismos que deben estar de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas. Este precio también comprende todos los costos de referidos a salarios, leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total de la obra, hasta su acabado satisfactorio y posterior entrega definitiva. Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, efectuar los trabajos contratados dentro del precio establecido de la obra ya que no se reconocen ni procederán pagos por trabajos que hubiesen excedido dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato."**

Que la Minuta de Contrato N° 0094/14, establece en la Cláusula Trigesima **(MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS). 30.1 La modificación de obras objeto del presente Contrato podrá efectuarse siempre que se sujete a la aplicación del Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y cuando no afecten la esencia del presente Contrato. 30.2 En el marco legal citado precedentemente, queda establecido que de forma excepcional por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el SUPERVISOR, con la autorización expresa de la ENTIDAD, durante el periodo de ejecución de la obra, podrán efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la obra, (que modifiquen el plazo o el monto de la obra), a efectos que la misma cumpla con el fin previsto. 30.3 El SUPERVISOR, previo el trámite respectivo de aprobación podrá introducir modificaciones que consideren estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al CONTRATISTA y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones: a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la obra. b) Incrementar o disminuir cualquier parte de la obra prevista en el Contrato. c) Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios unitarios establecidos en el Contrato. 30.4 El SUPERVISOR con conocimiento de la ENTIDAD puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos a) Mediante una Orden de Trabajo: Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la obra, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas ordenes serán emitidas por el SUPERVISOR, mediante carta expresa, o en el Libro de Ordenes, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la obra. La emisión de Ordenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto b) Mediante Orden de Cambio: La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra (no considerados en la licitación), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) solo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de Contrato. El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el SUPERVISOR y será puesto a conocimiento y consideración del FISCAL, quien con su recomendación enviará a la Dirección de Supervisión de Obras, para el procesamiento de su emisión. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original. Una vez formulada la Orden de Cambio por el SUPERVISOR, el proceso de aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario y ejecución de la OBRA. En el caso de SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, el SUPERVISOR elaborará una Orden de Cambio de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula TRIGESIMA SEXTA del presente contrato, en este caso, no se considerará el monto por suspensión como parte del cinco por ciento (5%) establecido en el presente inciso. c) Mediante Contrato Modificatorio Solo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el SUPERVISOR podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta modalidad de modificación de la obra solo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de Orden (es) de Cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el CONTRATISTA, a efectos de evitar reclamos posteriores. El SUPERVISOR, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados. El informe-recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el SUPERVISOR al FISCAL, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la Dirección de Supervisión de Obras, para el procesamiento de su análisis técnico legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Recibida la recomendación e informe la MAE podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo la MAE instruirá el procesamiento de su emisión. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original. 30.5 La orden de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del CONTRATISTA, en ninguno de los casos constituye un documento regularizador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra. 30.6 Una vez formulado el Contrato Modificatorio, el proceso de aprobación y suscripción del mismo debe durar como máximo veinte (20) días calendario. 30.7 En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el FISCAL DE OBRA, SUPERVISOR Y CONTRATISTA."**

Que el Contrato Modificatorio N° 01 de 09 de Marzo de 2016, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Consorcio Constructor Nuevo Amanecer, establece la modificación de la Cláusula Trigesima, bajo lo siguiente: **"La CLÁUSULA TRIGESIMA (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS): En virtud a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones vigente, corresponde a la Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos efectuar el seguimiento a**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Proyectos de Convenio y de Financiamiento en Saneamiento Básico, consecuentemente se modifica el numeral 30.4 Inciso b) y c) bajo el siguiente detalle **TRIGÉSIMA. - (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS).** 30.4. El SUPERVISOR con conocimiento de la ENTIDAD, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos: b) **Mediante Orden de Cambio:** La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra (no considerados en la licitación), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) solo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de Contrato. El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el SUPERVISOR y será puesto a conocimiento y consideración del FISCAL, quien con su recomendación enviará a la **Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos**, para el procesamiento de su emisión. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original. Una vez formulada la Orden de Cambio por el SUPERVISOR, el proceso de aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario. En el caso de SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, el SUPERVISOR elaborará una Orden de Cambio de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEXTA del presente contrato, en este caso, no se considerará el monto por suspensión como parte del cinco por ciento (5%) establecido en el presente inciso. c) **Mediante Contrato Modificatorio.** Solo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Órdenes de Cambio, el SUPERVISOR podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debería ser suscrito este documento. Esta modalidad de modificación de la obra solo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de Orden (es) de Cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el CONTRATISTA, a efectos de evitar reclamos posteriores. El SUPERVISOR, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados. El informe-recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el SUPERVISOR al FISCAL, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la **Dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos**, para el procesamiento de su análisis técnico legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Supremo Nro. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Recibida la recomendación e informe la MAE podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo la MAE instruirá el procesamiento de su emisión. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su responsable si fuese el caso) que firmó el contrato original."

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N°014, de 12 febrero de 2014, del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA, establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente". Asimismo en los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 15, señala: "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Dirigir la Gestión Pública Municipal". "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de abril de 2014 se suscribe la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de los todos los trabajos necesarios para la LPI-O/001/12 "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA).

Que en fecha 09 de Marzo de 2018, se suscribió el Contrato Modificatorio N° 01 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de los todos los trabajos necesarios para la LPI-O/001/12 "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA); por el cual, se modifica la Minuta de Contrato 0094/14 en su CLÁUSULA TERCERA (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) por incremento, decremento, ajuste de volúmenes y creación de nuevos ítems, para la ejecución de la obra. De la misma forma la CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA), adicionándose 722 Días calendario al plazo inicial haciendo un total de 1452. De igual forma la CLÁUSULA QUINTA (MONTO DEL CONTRATO), existiendo un decremento de Bs. 018 al monto del Contrato Principal, haciéndose un total actual de Bs. 49.812.840,52 - (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 52/100 BOLIVIANOS). Finalmente la CLÁUSULA TRIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS), El cual señala que en virtud a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones vigente, corresponde a la dirección de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos efectuar el seguimiento a Proyectos de Convenio y de Financiamiento en Saneamiento Básico, consecuentemente se modifica el numeral 30.4 incisos b) y c).

Que en fecha 21 de Abril de 2016, se suscribió la Orden de Cambio N° 1 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA). Por el cual se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado de 1387 Días calendario.

Que en fecha 31 de Enero de 2018, se suscribió la Orden de Cambio N° 2 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA). Por el cual se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado de 1437 Días calendario.

Que en fecha 23 de Diciembre de 2019, se suscribió la Orden de Cambio N° 3 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA). POR INCREMENTO DE VOLUMENES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO, por el cual, se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado de 2.249 Días calendario. El monto de incremento en Bs. 2.470.756,14 - (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 14/100 BOLIVIANOS) y siendo el nuevo monto de Bs. 52.283.596,66 - (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 66/100 BOLIVIANOS).

Que en fecha 11 de Septiembre de 2020, se suscribió la Orden de Cambio N° 4 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA). Por el cual se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado de 2649 Días calendario.

Que en fecha 17 de Mayo de 2022, se suscribió la Orden de Cambio N° 5 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANECER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA). Por el cual se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado 3029 Días calendario.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que en fecha 04 de Agosto de 2022, se procede a suscribir la Orden de Cambio N° 6 a la Minuta de Contrato 0094/14 con la EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO AMANEGER", para la ejecución de la obra: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA) Por el cual se amplía plazo y siendo el nuevo plazo aprobado 3147 Días calendario.

Que mediante Nota SPT/FIS/016/2023 recepcionado en fecha 14 de Febrero de 2023, la empresa HEMMEN Ingeniería en Gestión Supervisión remite al Fiscal de Obra de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, reingresa el Informe de Contrato Modificatorio N° 2 SUP/INF/CM2/2022 de la obra: "CONST. PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7".

Que mediante informe de Actualización de Contrato Modificatorio N° 2 SUP/INF/CM2/2022 de fecha 10 de Febrero de 2023, elaborado por la empresa HEMMEN Ingeniería en Gestión Supervisión, referente a Informe de Actualización de Contrato Modificatorio N° 2 de la obra: "CONST. PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7", mismo que dentro de sus conclusiones establece: "Con base a lo expuesto en los antecedentes que originaron el presente Contrato Modificatorio N° 2, se determina: - Definidos el alcance y presupuesto de la línea de Tratamiento para la PTAR Tacachira, para garantizar una línea principal de tratamiento, enmarcado en los lineamientos de la nota CITE: DASyRH/537/2017 la Supervisión elaboro el balance económico del proyecto consensuado con el Contratista y la Entidad, cantidades y nuevos precios unitarios que serán necesarios para la ejecución de la mencionada PTAR. - Los justificativos, técnicos, legales y financieros presentados para la elaboración del Contrato Modificatorio N°2, se enmarcan dentro los aspectos válidos establecidos en el Contrato inicial y el Contrato Modificatorio N°1, suscritos entre el Contratante y la Empresa Constructora. - La suscripción del Contrato Modificatorio N°2 permitirá incorporar nuevos ítems que habilitaran cantidades de obra necesarias para concluir la PTAR Tacachira, descartando por instrucciones del GAMEA la construcción del Filtro Percolador por limitaciones económicas. - Los incrementos de cantidades de obra propuestos en el Contrato Modificatorio N°2, son necesarios debido a que en el Contrato Modificatorio N°1 no incrementó el presupuesto y la Orden de Cambio N°3 solo se incrementó cantidades en el ítem 8 TANQUE IMHOFF, dejando cantidades deficientes en distintos ítems del proyecto. - La suscripción del Contrato Modificatorio N°2 se ampara en los procedimientos establecidos en la minuta de contrato N°0094/14 cláusulas CUARTA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA), acápite 2, inciso a); VIGESIMA TERCERA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO); TRIGÉSIMA. - (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS), numeral 30.1, numeral 30.2, numeral 30.3, numeral 30.4, inciso c); numeral 30.5, numeral 30.6, numeral 30.7, Asimismo, se ampara en el Contrato Modificatorio N°1, cláusulas TERCERA. - (DEL OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO) y CUARTA. - (RATIFICACIÓN DEL CONTRATO). - El monto del presupuesto general no se modifica, quedando vigente el que establece la Orden de Cambio N°3, que asciende a la suma de Bs 52,283,596.66 (Cincuenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Seis con 66/100 bolívianos), para ejecutar todos los Componentes del proyecto según Contrato de Obras. - El Plazo de Ejecución de Obras se modifica respecto del anterior vigente (Orden de Cambio N° 6) para el Contrato Modificatorio N° 2, siendo el mismo de 3.357 (Tres mil trescientos cincuenta y siete) días calendario, con fecha de conclusión de las obras el 02 de julio de 2023".

Que mediante informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRH/CA/USB/007/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por el Fiscal de Obra de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que refiere Informe Técnico **CONTRATO MODIFICATORIO N° 2**, por creación de nuevos ítems Ajuste de Cantidades y Ampliación de Plazo del Proyecto "CONST. PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7". Asimismo, señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones que: "De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión SUP/INF/CM2/2022, que establece la justificación técnica para el Incremento, Decremento, Decremento a Volumen Cero y Creación de Nuevos Ítems del Proyecto "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7", se establece que las mismas **GARANTIZAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PROYECTO, SIN INCREMENTAR EL COSTO DEL PROYECTO, ASEGURANDO EL FUNCIONAMIENTO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS**, por lo que en aplicación del numeral 30.4, inciso c) de la Clausula TRIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS) de la Minuta de Contrato N° 0094/14, **LA FISCALIZACIÓN RECOMIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO N°2**, no existiendo óbice para su prosecución, **toda vez que se cuenta con el sustento técnico necesario para viabilizar su suscripción**. - Habiendo realizado el análisis correspondiente de los plazos de ejecución de la obra y en conformidad al Informe de Contrato Modificatorio N°2 emitido por la Supervisión del Proyecto, es necesaria la adición de **210 (DOSCIENTOS DIEZ) días calendario al plazo inicial de 3147 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE) días calendario**, contabilizados con la suscripción de la Orden de Cambio N°6, para concluir de la mejor manera el Proyecto: CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7, siendo que las ampliaciones de plazo anteriores de 657, 50, 722, 90, 400, 380 y 118 días calendario ya fueron aprobadas mediante modificatorios: Orden de Cambio 1, Orden de Cambio 2, Contrato Modificatorio N°1, Orden de Cambio N°3, Orden de Cambio N°4, Orden de Cambio N°5 y Orden de Cambio N°6 respectivamente. -Es importante mencionar que debido a conflictos sociales que atraviesa actualmente el Proyecto, este se encuentra paralizado desde el 01 de diciembre del 2022 y que el periodo de paralización se incrementara al plazo total del Proyecto, toda vez que se solucione dicho conflicto y se reinicie las actividades de Obra. Es por esta razón que la ampliación de 210 días calendario presentada en el documento Contrato Modificatorio N°2, se incrementara al plazo total del proyecto luego de que el GAMEA, solucione el conflicto social que motivo la paralización, y la Supervisión instruya por escrito al Contratista la reanudación inmediata de las actividades de la Obra y la presentación de un Documento Modificatorio de Compensatorio de Plazo por caso Fortuito - Conflictos Sociales. - El presente Contrato Modificatorio N°2, **NO INCREMENTA EL COSTO DEL PROYECTO POR LO QUE NO REPRESENTA EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO MAYORES A LOS PRESUPUESTADOS A TRAVÉS DE LA MINUTA DE CONTRATO N° 0094/14 DEL 23 DE ABRIL DE 2014 Y ORDEN DE CAMBIO N°3**, aspecto por el cual no se requiere Certificación Presupuestaria Adicional, al haberse considerado el mismo con la suscripción de la Minuta de contrato citada. -Considerando que la Fiscalización del Proyecto aprobó los precios unitarios producto de la creación de nuevos ítems, corresponde su inserción en el Contrato Modificatorio N°2 del referido Proyecto. -Así mismo se recomienda remitir adjunto al presente documento, un informe elaborado por el asesor legal de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA SANEAMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS. Elaborado el citado Informe, el presente Contrato Modificatorio N°2, podrá ser derivado al despacho de la Alcaldesa. -El presente Contrato Modificatorio N°2 modifica lo siguiente: TABLA 25 RESUMEN DE ÍTEMES (INCREMENTOS, DECREMENTOS, DECREMENTO A CANTIDAD CERO, INCORPORADOS EN MÓDULOS DEL PROYECTO Y NUEVOS EN EL PROYECTO)

N°	DESCRIPCIÓN	ÍTEMES CON CAMBIOS	MONTO BS	MONTO QUE SE SUMAN AL PPTO	MONTO QUE SE RESTAN AL PPTO
1	Ítems con incremento en cantidades	79	3.989.670,90	3.989.670,90	0,00
2	Ítems con decremento en cantidades	72	1.295.861,56	0,00	1.295.861,56
3	Ítems con decremento a cantidad cero	79	3.835.641,89	0,00	3.835.641,89
4	Ítems nuevos en modulo	20	441.434,79	441.434,79	0,00
5	Ítems nuevos en el proyecto	24	700.397,76	700.397,76	0,00
TOTALES		274		5.131.503,45	5.131.503,45

En mérito a lo señalado precedentemente, además de los documentos de respaldo que acompañan a la presente carpeta, la Fiscalización aprueba el Informe de Contrato Modificatorio N°2 elaborado por la Supervisión de Obras, recomendando se suscriba el presente **CONTRATO MODIFICATORIO N° 2** por (incremento, decremento, ajuste de volúmenes y creación de nuevos ítems) del Proyecto "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7", a efecto de garantizar la Ejecución y Continuidad de la Obra."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que mediante Informe Legal CITE: SMASGAR/AL/PACB/064/2023, emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en conclusiones señala que: "(...) 2. En ese sentido, y de acuerdo al Informe de Supervisión SUP/INF/CM2/2022 de fecha 10 de Febrero de 2023 y el Informe Técnico de Fiscalización CITE: GAMEA/DSBRH/CA/USB/INF/007/2023 de fecha 14 de Febrero de 2023, emitido por el Fiscal de Obra dependiente de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, siendo que el contrato principal, ya habría sufrido modificaciones por medio de la Orden de Cambio N° 1, Orden de Cambio N° 2, Orden de Cambio N° 3, Orden de Cambio N° 4, Orden de Cambio N° 5, Orden de Cambio N° 6 y el Contrato Modificatorio N° 1 a la Minuta de Contrato N° 0094/14, establece la necesidad de modificar nuevamente la Minuta de Contrato 0094/14 Proyecto: "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA), por ampliación de plazo de Doscientos Diez (210) días calendario haciendo un plazo total de Tres Mil Ciento Cuarenta y Siete (3147), incremento, decremento, decremento a volumen cero y creación de nuevos ítems, mismos que fueron acordados y aceptados por la entidad y la empresa contratista, sin que se modifique el monto del contrato principal de Bs. 52.283.596,66.- (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 66/100 BOLIVIANOS), con la finalidad de culminar satisfactoriamente el referido proyecto, mismo que se encuentra respaldado por el Decreto Supremo N° 0181 en su Art. 89, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17 "REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO" de 13 de Abril de 2017, dando la procedencia y la necesidad de la Suscripción del Contrato Modificatorio N° 2, por lo que, el Suscrito Asesor Legal, previa revisión de los antecedentes advierte cumplimiento del procedimiento para la suscripción del Contrato, en normativa legal y vigente, por lo que, no observa óbice alguno para la continuidad y la VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO (-)".

Que mediante Informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/INF GRAL/JAGF/N°030/23, emitido por el Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en conclusiones señala que: "(...) 5.1. La presente obra está identificada y será ejecutada conforme al objeto del contrato que es la "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7" (CUARTA CONVOCATORIA), hasta su conclusión, obligándose el contratista a ejecutar el trabajo, a suministrar equipo, mano de obra y materiales, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de licitación y propuesta adjudicada (CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO). 5.2. En este sentido, conforme la CLÁUSULA TRIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS), NUM. 30.4 INC. C) DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LPI-0001/12 "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7 - CUARTA CONVOCATORIA" que prevé la modificación del contrato, en el marco del artículo 89 párrafo II inciso a) del D.S. N° 181 (NB-SABS) que conlleva su modificación, habiendo sido sustentados al efecto por los informes técnicos, financieros y legal, conforme correspondan. Los cuales, el informe-recomendación y antecedentes fueron cursados por el SUPERVISOR al FISCAL, analizados, revisados y recomendando el mismo la suscripción el contrato modificatorio N°2. 5.3. Y acorde al procedimiento y requisitos establecidos por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/2017, la solicitud de la Modificación de Contrato N°2 al CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7 (CUARTA CONVOCATORIA) cumple con los informes de justificación que respaldan la viabilidad técnica y legal de los informes adjuntos al presente. Y habiendo el SUPERINTENDENTE DE OBRA (contratista) solicitado la presente modificación de contrato y ser aprobado, de acuerdo al informe de actualización SUP/INF/CM2/2022 de 10/2/2023 en cuanto a: ÍTEMS CON INCREMENTO EN CANTIDADES, ÍTEMS CON DECREMENTO DE CANTIDADES, ÍTEMS CON DECREMENTO A CANTIDAD CERO, ÍTEMS INCORPORADOS A MÓDULOS DE PROYECTO, ÍTEMS NUEVOS EN EL PROYECTO, ÍTEMS POSTERGADOS DE LA PTAR POR LIMITACIONES ECONOMICAS, VARIACION DE CANTIDADES CONTRATO ORIGINAL y la ampliación de plazo de doscientos diez (210) días calendario adicionales al plazo de 3147 (tres mil ciento cuarenta y siete) días calendario y no modificando el monto vigente del contrato de Bs 52 283 596 66, debiendo quedar firme y subsistente. 5.4. En tal sentido, acorde con los criterios anteriores, máxime que el objetivo de la obra: CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7 (CUARTA CONVOCATORIA), trascenderá en beneficio directo de la población en el Municipio de El Alto y acorde a la normativa vigente, que expresa la posibilidad de perfeccionar lo inicialmente contratado, es viable proceder a la modificación del contrato modificatorio N° 2, debiendo en lo demás continuar firme y subsistente el acto administrativo bilateral suscrito. Más aun, cuando a la solicitud principal de modificación de contrato, por informes legal, informes técnicos, informes complementarios y actualizados, notas y otras actividades emitidas por los diferentes actores dentro del presente contrato (descritas en el presente informe) se puede evidenciar que no se tiene o cursa observación alguna que eventualmente se constituya en obstáculo para atender lo solicitado. 5.5. Sin perjuicio de lo anterior, ante la aparente contravención administrativa por omisión, por la Autoridad Sumariante de la entidad del GAMEA, en previsión al artículo 18 del Reglamento de Responsabilidad por la función pública, aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A, así como el artículo segundo del Decreto Supremo 29820 del 26 de noviembre de 2008, es pertinente la iniciación de los procesos sumarios o pronunciándose en contrario con la debida fundamentación, respecto de los incumplimientos acaecidos desde la iniciación del proceso de contratación y su posterior ejecución hasta antes de la presente gestión. Es decir, la autoridad sumariante evaluar si corresponde el inicio de procesos administrativos internos a los servidores y ex servidores públicos de la Entidad, quienes eran los responsables del cumplimiento del Contrato suscrito, conforme todos sus antecedentes".

Que mediante Informe FISC/INF-145/2023 la Comisión Técnica atiende el Instructivo CITE GAMEA/MAE/INST/IN°235/2023, mismo que concluye y recomienda en lo principal, que "(...) Finalmente de acuerdo a las funciones establecidas, la Supervisión y Fiscalización de Obras deberá definir todos los aspectos necesarios dentro de las modificaciones que se pretenden implementar con el fin de dar cumplimiento efectivo al objeto del proyecto, todo esto optimizando los recursos y el diseño del proyecto, en ese sentido tomando en cuenta los antecedentes descritos previamente, salvo las consideraciones emitidas en el presente informe, se recomienda que por las instancias pertinentes se proceda con la prosecución del trámite (Contrato Modificatorio N°2), todo esto en base a los informes técnicos y legales de la Supervisión y Fiscalización de Obras".

Que mediante Informe CITE: DP-INF-058/2023 la Comisión Técnica atiende el Instructivo CITE:GAMEA/MAE/INST/IN°237-A/2023, mismo que en conclusiones señala que: "De acuerdo a lo señalado en líneas supra, y el contexto normativo señalado, la Dirección de Planificación garantizará la programación del presupuesto en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto institucional en cumplimiento a los compromisos contractuales y solicitud emanada por la Secretaría Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos como Unidad Ejecutora y responsable de la ejecución del proyecto, y así poder cumplir con el objetivo del proyecto".

Que mediante Nota CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRH/CA/USB/180/2023, emitido por el Fiscal de Obras Ing. Roberto Carlos Guzmán Gonzales, mismo que señala en la parte pertinente: "En lo referido a las modificaciones de algunos ítems del Proyecto, es necesario aclarar que estos cambios se encuentran debidamente respaldados y justificados técnicamente, por el Contratista y aprobados por la Supervisión y Fiscalización del Proyecto", y finalmente concluye que "Habiendo atendido a las consideraciones realizadas en el Informe de CITE:FISC/INF-145/2023, la Fiscalización del Proyecto, remite el presente documento modificatorio recomendando nuevamente se suscriba el presente CONTRATO MODIFICATORIO N°2 por (por ajuste de volúmenes y creación de nuevos ítems) del Proyecto "CONST. PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES LOCALIZACIÓN: DISTRITO 7", a efecto de garantizar la ejecución y continuidad de la Obra."

Que mediante Informe Legal GAMEA/SMASGAR/AJ-PACB/178/2022, evacuado por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en conclusiones señala: "Por lo anterior habiéndose señalado de manera cronológica la relación de hechos, asimismo habiéndose identificado la normativa vulnerada, así como a los presuntos responsables, conforme establece el procedimiento correspondiente que el presente caso sea remitido a conocimiento de la Unidad Sumariante, a los fines de que se inicie el Proceso Sumario Administrativo conforme establecen el art. 53 del Reglamento Interno del Personal del GAMEA, y sea con las recaudas de rigor", citado informe legal es remitido mediante Nota CITE:SMASGAR/IGP/PF/1605/2022

Que el Informe CITE: DGAL/UNMAA/WAP/030/2023, evacuado por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido se tiene que

